

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el recargo exigible á los hilados de algodón para tejer, blanqueados, abrillantados (glaseados, mercerizados) ó teñidos, sea el 20 por 100 estipulado en el Tratado con Suiza.— Páginas 913 y 914.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando en suspenso la de 7 de Mayo último hasta que se practique la ampliación de estudio solicitada por la sociedad Unión del Arte Culinario, domiciliada en Madrid.—Página 914.

Otra nombrando, con el carácter de interinos, Inspectores provinciales del trabajo con destino á las provincias que se mencionan, á los señores que se indican.—Página 914.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando, en turno de reposición de cesantes, á don Fernando Vendrell y Ferrer, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León.—Página 914.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del segundo grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades Central, Barcelona y Zaragoza, á D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.—Página 914.

Idem Presidente y Vocal del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Anatomía descriptiva, vacantes en las Universidades Central y de Salamanca, respectivamente, á D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública, y don Enrique Isla y Solomburu, Académico de la Real de Medicina.—Página 914.

Registro General de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual.—Página 914.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente gubernativo formado á D.^a María de Mosteirin, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, por abandono de destino.—Página 915.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Pío Cabañas para instalar una tubería de toma de agua del mar, en terrenos públicos de la playa de la bahía de Rosas (Gerona).—Página 917.

Concediendo á la sociedad Schneider y Compañía una prórroga de tres años para la terminación de las obras de un embarcadero de minerales en el puerto de Calahonda (Granada).—Página 917.

Autorizando al Ayuntamiento de Irún para sanear una marisma en la regata de Dumboa, brazo del río Bidasoa (Guipúzcoa).—Página 918.

Prorrogando hasta el 9 de Abril de 1914 el plazo concedido para terminar las obras de unos embarcaderos en la ensenada de Azohía, del término de Muzarrón (Murcia).—Página 918.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Castilla y Banco de España.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo nacional de Auxiliares de Obras Públicas.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Rafols contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente 253/912 de la misma, confirmó el aforo con exacción de recargo del 20 por 100 de unos hilados que fueron presentados al despa-

cho con declaración número 6.747/912 para adeudar el recargo del 10 por 100;

Resultando de las actuaciones que constan en el expediente que se trata de determinar el recargo aplicable á unos hilados de algodón glaseado á un cabo del número 30:

Resultando que el recurrente pretende que se aplique el recargo del 10 por 100, fundándose en que es el que señala la edición oficial del Arancel, y que si bien en el tratado con Suiza se determina que dicho recargo ha de ser el del 20 por 100, como el del Arancel es Ley, y el vigente es posterior al Tratado, es forzoso atenderse á aquél y no á éste:

Considerando que el recargo exigible á los hilados de algodón para tejer es el de 20 por 100, según especifica terminantemente el Tratado con Suiza:

Considerando que si bien es cierto que en el Arancel oficial figura dicho recargo con la asignación del 10 por 100, en vez del 20, no cabe duda alguna que es debi-

do á un error habido en la composición, pues en la revisión arancelaria últimamente practicada, no hubo acuerdo alguno, ni petición, reclamación ó otra gestión análoga, en el sentido de la modificación observada:

Considerando que el mismo Arancel hace referencia al Tratado con Suiza, y por consiguiente, el texto verídico es éste, y, por lo tanto, el que debe aplicarse, pero subsanado el error padecido en el Arancel, á fin de evitar el que pueda aplicarse el recargo del 10 por 100 en algún caso,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General:

1.^o Confirmar el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, y

2.^o Que el recargo exigible á los hilados de algodón para tejer, blanqueados, abrillantados (glaseados, mercerizados) ó teñidos, es el de 20 por 100 que se ha estipulado en el Tratado con Suiza, y no el

de 10 por 100, que debido á una errata figura en el párrafo 2.º, caso 6.º de la disposición 4.ª del Arancel oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales dirige á este Ministerio la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Recibida en este Instituto una instancia dirigida á V. E. por el Presidente de la Unión del Arte Culinario, sociedad de cocineros, reposteros y similares, domiciliada en Madrid, solicitando se estudie nuevamente los fundamentos en que hubo de basarse la Real orden de 7 de Mayo último, en la que se declaraba incluido en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurantes, etc., y entendiéndose que el asunto reviste indudable importancia, el Consejo de dirección de este Centro, en sesión celebrada el día 23 de Mayo, acordó manifestar á V. E. la conveniencia que, en su sentir, existe de declarar en suspenso los efectos de la mencionada Real orden de 7 del citado Mayo, interin se efectúa la ampliación de estudio solicitada.

»Lo que, por si mereciera la aprobación de V. E., tengo el honor de poner en su conocimiento. Dios, etc.»

En vista de lo cual, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en suspenso la Real orden de 7 de Mayo último hasta que se verifique la ampliación de estudio solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta de seis Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos, que fija el artículo 11 del mencionado Reglamento y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Barcelona, D. Alfonso García Font, Ingeniero Industrial.

Para León, D. Pío Portilla y Piedra, Ingeniero de Minas.

Para Pontevedra, D. Justino Vigil Escalera, Ingeniero Industrial.

Para Cáceres, D. Manuel del Castillo Romero, Ingeniero Industrial.

Para Huelva, D. Rafael María Prieto y Carrasco, Ingeniero de Minas.

Para Palencia, D. Francisco Galé Pérez, Ingeniero Industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

ALBA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha 20 del actual ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes, D. Fernando Vendrell y Ferrer, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario, será baja provisional en el Escalafón de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del segundo grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades Central, Barcelona y Zaragoza, nombrando Presidente á D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armillán.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Anatomía descriptiva, vacantes en las Universidades Central y de Salamanca, nombrando Presidente al Consejero de Instrucción Pública D. Santiago Ramón y Cajal, y Vocal á D. Enrique de Isla y Bolomburu, Académico de la Real de Medicina.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armillán.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1913.

(Continuación.)

36.736.—¡Las pobres viudas! Juguete lírico en un acto dividido en dos cuadros, original. Música de los maestros Cayo Vela y E. Bru. Letra de D. Julio Pardo Iruleta y D. Adolfo Sánchez Carrere.

Madrid, R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 49 págs. (22.564.)

36.737.—La veda del amor. Opereta cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Música del maestro Amadeo Vives. Letra de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada.

Madrid, R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 48 págs. (22.565.)

36.738.—El primer fruto. Juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Juan Pinto y Pardo y D. Jesús Luen-go y Conde.

Madrid, R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 26 págs. (22.566.)

36.739.—¡El Califa! Diálogo en prosa, original, de Lola Ramos de la Vega, seudónimo de D.ª Dolores Ramos de la Vega.

Madrid, R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 14 págs. (22.567.)

36.740.—El ídolo del barrio. Comedia en dos actos, original de D. Ramón Robert Roure.

Madrid, R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 38 págs. (22.568.)

36.741.—El himno del pueblo. Episodio lírico-dramático en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso. Música del maestro D. Miguel Santonja. Letra de D. José Royo de León y D. Salvador Jordán Doré.

Madrid, R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 46 págs. (22.569.)

36.742.—¡Arriba himno! Receta en acción para combatir el peor de los males, haciendo florecer el mejor de los bienes, Juventud y Amor, en un acto, dividido en prólogo, tres cuadros y apoteosis, en prosa y verso. Música del maestro D. José Power. Letra de D. Rafael Sepúlveda Sam, D. Pedro Baños Fernández y D. José Manzano y Sánchez.

Madrid, R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 45 págs. (22.570.)

36.743.—Las capeas. Sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original. Música del maestro Valdovinos. Letra de D. Raymundo Tirado y Ruiz.

Madrid, R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 43 págs. (22.571.)

36.744.—La Mary Tornaes. Película có-

mico-lírica bailable en dos actos, original. Música de los maestros Quisiant, Rivas y Badía. Letra de D. Angel Torres del Alamo, D. Antonio Asenjo Campos y D. Emilio Gutiérrez Gamero.

Madrid. Imp. Artística Española. 1912. 8.º con 121 págs. (22.572.)

36.745.—Los convidados de piedra.—Pesadilla cómico-lírica-fantástica y algo bailable en un acto, tres cuadros y una apoteosis. Por D. Ventura de la Vega y Herreros y D. Enrique Mayol Martínez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 45 págs. (22.573.)

36.746.—Cuentos trágicos, por D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.

Madrid. Imp. de Prudencio P. de Velasco. 1913.—8.º con 229 págs. y 2 de ind. (22.574.)

36.747.—Colección de Problemas de Aritmética y Álgebra con sus soluciones analíticas, por D. Manuel Portillo Jochmann y D. Eugenio Garrido y López.

Sevilla. Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1912.—8.º con ix-186 págs. y 2 de índice y errat. (867.)

36.748.—Primeras Nociones de Geometría, por D. Manuel Portillo Jochmann.

Sevilla. Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1912.—8.º con 148 págs. (868.)

36.749.—Las creaciones de Shakespeare, por María Macleod.—Obra traducida del inglés por D. Enrique Messaguer y Fabre.

Barcelona. Montaner y Simón. 1912.—4.º con 406 págs. y una de ind. (7.820.)

36.750.—Los golfos de antaño.—Historieta escrita en latín macarrónico, por un golfillo y traducida matamata. Por don Agapito Fernández y Hernández, con el pseudónimo de Un Golfillo.

Barcelona. Soc. Anón. La Nectipia. 1913.—8.º con 156 págs. (7.821.)

36.751.—Consultor del policía.—Estudios jurídicos. Contestaciones al Programa para los ejercicios teórico prácticos de oposiciones al Cuerpo de Policía, por D. Emilio Casal de Nís.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1913.—4.º con 287 cxii-15 828 págs. y una de errat. (22.575.)

36.752.—Música simplificada Alvarez.—Lectura facilísima. Ni géneros de compases, ni figuras, ni clases, ni alteraciones, por D. Mariano Alvarez Aravaca.

Madrid. Lit. de José Méndez. 1913.—4.º apais. con 40 páginas.—8 sin numerar. (22.576.)

36.753.—La rubia de Naranjeros.—Episodio escrito, por D. Antonio Velasco Zazo.

Madrid. Imp. y encuad. de Julián Espinosa. 1913.—8.º con 72 págs. y una de col. (22.577.)

36.754.—La pastelería mundial y los helados modernos, por D. Ignacio Domenech y Puigercós.

Madrid. Imp. Helénica. 1913.—4.º con viii 529 págs. y una de errat. (22.578.)

36.755.—Jácaras de la castañera (siglo XVI), por D. Luis Olive de Lafuente. Ejemplar manuscrito.—Fol. con una hoja (22.579.)

36.756.—Historia indecisa.—Letra de D. Ernesto Teglen. Música de D. Manuel Martínez Faixá.

Madrid. Justo Martín y M. Heras, impresores. 1913.—Fol. con 2 págs. y port. (22.580.)

36.757.—Contabilidad comercial.—Tratado teórico-práctico de Contabilidad y Teneduría de libros por partida doble.—Tomo I. Texto.—Tomo II. Modelos, por D. Teodosio Cabezas y Simón.

Valencia. Imp. Domenech y Taroncher. 1913.—Dos tomos en 8.º may. con xi 242 págs. y 4 de ind. el tomo I y 213 y 3 de ind. el tomo II. (1.189.)

36.758.—España en tiempos de Carlos II el Hechizado, por D. Julián Jude-rías y Loyot.

Madrid. Imp. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». 1912.—4.º con 340 págs. (22.581.)

36.759.—Album Noir. Cuaderno 5.º Del 45 al 50. Con versos de D. Leopoldo Bajarano, D. Angel Torres y D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).—45. Deportivo.—46. Ráscatelo.—47. El cascabeleo.—48. Como tumba (rumba cubana).—49. Mi maridito.—50. Boquerones (pregón). por D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas, de la 45 á la 49. (22.582.)

36.760.—Album Noir. Cuaderno 6.º Del 51 al 57. Con versos de D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).—51. Busca á papá.—52. Quién soy yo.—53. Eterno amor.—54. El conductor.—55. Felipín.—56. Polka maestro.—57. Las solteras, por D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas, de la 50 á la 55. (22.583.)

36.761.—La modelo.—Comedia en un acto y dos cuadros, original, de D. Alejandro García Martínez.

Utiel. Imp. de Rafael Martínez. 1912.—8.º con 32 págs. (1.190.)

36.762.—El toqueteo.—Coupé original, por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Eugenio Balder Santa María.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio. (22.584.)

36.763.—Novísima Gramática de la Lengua española...—Primer curso. Elementos de Gramática para la primera enseñanza, por D. Leopoldo de Selva y Alvarez Ordoño.

Madrid. González y Jiménez. 1913.—16.º con 59 págs. y una de ind. (22.585.)

36.764.—Los culpables. Trilogía con un epílogo original y en prosa, por D.ª Aurora Fernández Arias y López.

Madrid. Imprenta «Iris». 1912.—8.º con 70 págs. (22.586.)

36.765.—Las víctimas. Comedia en dos actos y en prosa, original de D.ª Aurora Fernández Arias y López.

Madrid. Imprenta «Iris». 1912.—8.º con 47 págs. (22.587.)

36.766.—Filosofía del hambre. Monólogo, por D. Constantino Herrero Villalón. Gijón. Tip. «La Reconquista». 1913.—8.º con 13 págs. (221.)

36.767.—Boy-Scouts.—Two-step. Marcha para piano, por D. Manuel Costa Dequidt.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1913. Folio con 8 págs. y port. (7.824.)

36.768.—La guachandonga. Chaloupeé. Two step, por D. Arturo Camacho y Velasco.

Madrid. Faustino Fuentes. 1912.—Folio con 3 págs. y port. (22.588.)

36.769.—... y por ojos dos puñales (Pacomie). Pasodoble. Canción española, por D. José Ramón Vallejo y D. Tomás Mateo Fernández.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (22.589.)

36.770.—Las aves.—Los gorriones.—Las golondrinas.—Los ruiseñores.—Las tortolas.—Los jilgueros.—Los canarios.—Otras aves, por D. Agustín Moreno y Márquez.

Huelva. Imp. de Agusín Moreno Garrido. 1913.—8 hoj. de 86 por 62 cm. (50.)

36.771.—El corral y sus huéspedes, por D. Manuel Escandón y García.

Madrid. Tip. de la Viuda de A. Alvarez. 1912.—4.º con 270 págs. y grabados. (22.590.)

36.772.—Castilla.—Poema, por D. Ignacio Socías Aldapé.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa. 1913.—8.º con 44 págs. (7.825.)

36.773.—Quinto apéndice á la Colección de Tratados internacionales, Ordenanzas y Reglamentos de pesca, compilados por D. Enrique López Medina.

Madrid. Imp. del Ministerio de Marina. 1912.—4.º con 138 págs. y una de erratas (22.591.)

36.774.—¡Tápame! Canción popular portuguesa. Letra de D. Sinesio Deigado. Música arreglada por I. A. M. (Idesfonso Alier y Martrá).

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 2 págs. y port. (22.592.)

(Continuad.)

Dirección General de Primera enseñanza.

Passado á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente gubernativo formado por ese Rectorado á D.ª María de Mosteyrín, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de esa provincia, por abandono de destino.

Los Consejeros señores Bajarano, Vincenti y Labra, disintiendo de la Mayoría de dicho Cuerpo consultivo, formularon el siguiente Voto particular:

«Visto el expediente seguido contra la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo D.ª María Mosteyrín y Morales; y

Resultando que por el delito de injurias graves dirigidas á la alumna D.ª Josefa Villanueva García, el Juzgado de instrucción de aquella capital decretó el procesamiento de la señora Mosteyrín el 24 de Agosto de 1912, y la suspensión en sus cargos de Profesora y Directora de la citada Escuela;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Octubre fué nombrada Directora interina la Profesora doña Rogelia Arrizabalaga;

Resultando que la señora Mosteyrín interpuso apelación del auto del Juzgado, y en 29 de Octubre la Audiencia resolvió mantener el procesamiento y dejar sin efecto la suspensión en los cargos de Profesora y Directora, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Instrucción Pública, del Rector de la Universidad y del Claustro de la misma para acordarla;

Resultando que en 31 de Octubre le fué comunicado por el Rectorado á la Directora interina de la Escuela Normal el fallo de la Audiencia, y por el cual la señora Mosteyrín quedaba desde luego reintegrada en el cargo de Profesora, pero no en el de Directora, toda vez que existiendo el nombramiento de la señora Arrizabalaga, en virtud de la ya citada Real orden de 15 de Octubre, el Rectorado entendía carecer de facultades para disponer el cese de esta señora, por lo cual el mismo Rectorado pedía instrucciones telegráficas á la Dirección General de Primera enseñanza;

Resultando que trasladada la comunicación á la señora Mosteyrín, esta señora dirigió al Rectorado un oficio el 7 de Noviembre, diciendo que protestaba de que no se la repusiese en el cargo de Directora, lo cual lesionaba de una manera grave, é irreparable tal vez, su dignidad personal y sus intereses materiales, y que se veía en la obligación de manifestar al Rectorado que como no hallaba términos hábiles que le permitiesen cumplir tan sólo la mitad de la sentencia de la Audiencia, no podía posesionarse del cargo de Profesora, permaneciendo en

respetuosa espera de órdenes superiores que dieren resolución al conflicto:

Resultando que en 30 de Noviembre la Dirección General telegrafió al Rectorado que sin perjuicio de que por el Ministerio se dictase en breve la resolución para corregir todas y cada una de las incidencias que afectaban á la Escuela Normal de Maestras, teniendo además noticia de que la ex Directora señora Mosteyrín se encontraba en la Corte sin licencia, y de que ella y algunas otras Profesoras persistían en el abandono de sus Cátedras, lo cual por ningún concepto podía tolerarse, encarecía al Rectorado la diligencia debida para que procediese con atreglo á las disposiciones vigentes, pues cualquiera que fuese la resolución que dictara, no podía considerarse en suspenso para aquellas Profesoras en cuanto afectase al desempeño puntual y asiduo de sus Cátedras:

Resultando que el Rectorado ofició inmediatamente á la Directora interina, para que con toda urgencia dijese qué Profesoras dejaron de asistir á clase, cuántos días faltaron y si lo habían hecho en virtud de licencia ó permiso:

Resultando que la Directora de la Escuela contestó que la Profesora D.^a Amelia del Pozo no asistía á sus clases desde el 16 de Octubre, faltando cuarenta y seis días á clase, habiendo presentado certificación facultativa en que se acreditaba necesidad de reposo del aparato fonético, pero que no había solicitado licencia alguna:

Que D.^a María Mosteyrín no asistió á clases hasta el 2 de Noviembre, por virtud de la suspensión que le había sido impuesta por el Juzgado;

Que desde esa fecha, en que fué reintegrada al cargo de Profesora por el Rectorado, tampoco asistía, ignorando la Directora los motivos que hubiese tenido para ello, pues ni presentó certificación facultativa ni solicitó licencia alguna, faltando á clase veintiocho días;

Que la Profesora D.^a Virginia Alvarez Lorenzo faltó á sus clases desde el día 16 de Octubre hasta el 10 de Noviembre inclusive, ó sean veintiséis días, presentando certificación facultativa de que necesitaba descanso del aparato fonético, pero que tampoco solicitó licencia alguna, y que el día 11 de Noviembre comunicó á la Directora que no podía asistir á clases por ser Vocal de un Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas:

Resultando que el Rectorado telegrafió al Ministerio, en 3 de Diciembre, haber suspendido de empleo y sueldo á las Profesoras D.^a María Mosteyrín y D.^a Amelia del Pozo, la primera por ausencia injustificada de su destino y la segunda por no asistir á clase diciéndose enferma con certificación facultativa, pero sin haber solicitado licencia, y que había sido aprobada la Profesora D.^a Virginia Alvarez, que aunque enferma para asistir á Cátedra, ejercía el cargo de Secretaria de la Escuela y actuaba como Vocal de un Tribunal de oposiciones:

Resultando que la señora Mosteyrín, en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 3 de Enero de 1913, reclama contra la suspensión de empleo y sueldo acordada por el Rectorado, alegando que la suspensión no puede ser por tiempo indefinido, por oponerse á lo consignado en el artículo 170 de la ley de Instrucción Pública:

Resultando que el Consejo universitario acordó, por unanimidad, que el Rectorado formulase á dichas Profesoras el respectivo pliego de cargos para contestar en el plazo de cinco días, y que se les

instruyese expediente gubernativo para proceder conforme á las disposiciones vigentes:

Resultando que contra D.^a María Mosteyrín se han formulado los dos cargos siguientes:

1.^o Qué motivos ha tenido para no reintegrarse en el cargo de Profesora el 2 de Noviembre de 1912, según se le había ordenado, á consecuencia del auto dictado por la Audiencia en 29 del mes anterior, y dejar de asistir á las clases desde aquella fecha.

2.^o Por qué se ausentó de la ciudad de Oviedo á partir del día 16 del indicado mes de Noviembre, sin autorización alguna que lo justifique:

Resultando que la interesada contesta que no puede menos de extrañarle que se le diga que no ha cumplido una orden mandándola reintegrar al cargo de Profesora:

Que en realidad no recibió esa orden, y precisamente la está esperando desde el día 7 de Noviembre, en que formuló su protesta porque no se cumplía en su totalidad el auto de la Audiencia revocatorio de su suspensión en los cargos de Directora y de Profesora.

Que entonces manifestaba que no podía posesionarse del cargo de Profesora, permaneciendo en respetuosa espera de órdenes superiores que dieren resolución al conflicto, á las cuales prestaría el debido acatamiento.

Que estas órdenes que esperaba no le han sido comunicadas, y en cambio se la acusa de haberlas dejado incumplidas.

Que el simple relato de lo sucedido deja enteramente aclarado el asunto.

Que revocado por la Audiencia el auto del Juzgado, por el que se había decretado su suspensión en los cargos de Directora y Profesora, el Rectorado la hizo saber que si bien no había dificultad en que se le reintegrase en el puesto de Profesora, no sucedía así en el de Directora, por lo cual consultaba el caso á la Superioridad.

Que creía que la verdadera y fiel ejecución del auto de la Audiencia consistía en reintegrarla en ambos cargos, pues á uno y á otro había afectado la suspensión judicial revocada, que era la única que sobre ella pesaba, y que así lo manifestó al Rectorado y al Ministerio.

Que considerando que no debía ser reintegrada en su Cátedra no siéndolo en el cargo de Directora (y sobre ella pendía la resolución del Rectorado y del Ministerio), ninguna obligación de residencia tenía, y que, por último, no deja de ser raro que se asegure en la comunicación de 2 de Diciembre suspendiéndola, que constaba oficialmente su ausencia desde el 16 de Noviembre, cuando oficialmente constaba su presencia en Oviedo el día 26, según el resultado de las diligencias que en dicho día se le confieron en virtud del expediente iniciado el 17 de Junio por D. José Villanueva, y que en Oviedo firmó la nómina correspondiente al mes de Noviembre:

Resultando que el Consejo universitario acordó informar por unanimidad que podía considerarse incurso en el artículo 171 de la ley á D.^a María Mosteyrín, porque no hay razón alguna para tener como defensa de no haberse reintegrado en el cargo de Profesora, toda vez que le fué comunicado con toda claridad este extremo de que debía serlo también en el de Directora por ser dos cargos distintos, personalísimo, principal é inmediato el primero, y secundario y derivado el segundo de la potestad ministerial, sin que pudiera quedar á su arbitrio, volun-

tad ó capricho el esperar á posesionarse aguardando la consulta del segundo extremo á la Superioridad, pues con tal conducta no hay orden posible en las Corporaciones y fuera de ellas, no habiendo tampoco hecho la señora Mosteyrín manifestación alguna de su ausencia y tardanza profesional á su inmediato Jefe la Directora interina, que le había comunicado el reintegro inmediato y sin discusión ó consulta del mencionado cargo que ineludiblemente debió ejercitar desde que recibió la comunicación, porque asimismo por su cuenta y voluntariamente se ausentó de Oviedo y marchó á Madrid sin licencia de sus Jefes, y, por último, teniendo en cuenta el lamentable estado de aquella Escuela Normal por el proceder de la señora Mosteyrín y de otras Profesoras que se fingieron enfermas para no asistir á Cátedra desde que se dictó la Real orden de 15 de Octubre nombrando Directora interina:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio fundándose en que el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, se refiere al voluntario y definitivo abandono del cargo, lo cual no aparece probado en el expediente, puesto que la Sra. Mosteyrín se resiste únicamente á reintegrarse en el de Profesora mientras el Ministerio no decida si ha de cesar ó no en el de Directora, actitud en la que aparece palmariamente una desobediencia y resistencia á las órdenes del Rector, su Jefe inmediato, pero no propósito de hacer dejación del cargo de Profesora, y que, por lo que afecta á la aplicación del artículo 170, no aparece probado que la Sra. Mosteyrín infunda á sus discípulas doctrinas perniciosas ni que su conducta moral la haga indigna de pertenecer al profesorado, y que respecto al cumplimiento de sus deberes como Profesora aparece probada la desobediencia á las órdenes del Rectorado en forma tal, que la hacen merecedora de un castigo ejemplar que venga á restablecer la disciplina relajada en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, sosteniendo la autoridad del Jefe del distrito universitario, porque dadas la clase de faltas y la brillante hoja de servicios de la Sra. Mosteyrín, pudiera, pasado algún tiempo, corregirse y quedar en provecho de la enseñanza sus aptitudes demostradas en oposición y en los años que lleva sirviendo su cargo, proponen que se disponga el cese de la Sra. Mosteyrín en el cargo de Directora, que se le imponga la pena de separación por un año del cargo de Profesora, anunciándose la plaza que ocupa al turno que corresponda, y que previamente á esta resolución se oiga el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública:

Resultando que la Dirección General de Primera enseñanza dice que disiente del anterior párrafo y que se adhiere al voto del Consejo universitario, en el que aparte de su unanimidad, digna de considerarse en este caso, deben notarse las razones que aduce en pro de la disciplina y en previsión de que se deje á merced de las interpretaciones especiales de quien falta á la ley la estimación y culpa de la propia falta:

Considerando que siendo el cargo de Directora de Escuela Normal amovible y de nombramiento del Gobierno, no cabe suponer que la Sra. Mosteyrín desconociese la facultad del Ministerio para nombrar una Directora interina de la Escuela Normal de Oviedo sin tener que someter su resolución á lo que resultase del proceso que los Tribunales ordinarios seguan á esta Profesora:

Considerando que la actitud de franca y decidida rebeldía de la Sra. Mosteyrín negándose terminantemente á encargarse de su cátedra, constituye un caso deplorabile de indisciplina y de provocación á la primera autoridad académica del Distrito:

Considerando que con el proceder de la Sra. Mosteyrín contrasta el del Rectorado, que tan pronto tuvo noticia del auto de la Audiencia mandó dar traslado á la Sra. Mosteyrín y la reintegró en el cargo de Profesora y llevó su tolerancia á disponer asimismo que se la comunicase que creía carecer de facultades para acordar el cese de la Sra. Arrizabalaga, toda vez que su nombramiento de Directora interina era de Real orden, y que por tal motivo pedía instrucciones telegráficas á la Superioridad, como así lo verificó:

Considerando que la contestación de la Sra. Mosteyrín al pliego de cargos de que no recibió la orden mandándola incorporar á su cátedra es absurda, por que á continuación dice que formuló su protesta por no reponerla al mismo tiempo en el cargo de Directora á que se creía en derecho:

Considerando que en cuanto á los demás extremos también es evidente la contradicción de la Sra. Mosteyrín, que manifiesta que esperaba órdenes de la Superioridad que diesen solución al conflicto por ella planteado, y expone seguidamente que ninguna obligación tenía de residir en Oviedo, y respecto á que el 26 de Noviembre estuviese en Oviedo y que firmase la nómina de ese mes, no destruye la afirmación de la Dirección General de Primera enseñanza de que le constaba que la Sra. Mosteyrín residía en Madrid:

Considerando que conforme á la ley de Instrucción Pública el Rector es jefe de todos los Establecimientos de enseñanza del Distrito:

Considerando que á tenor del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, ningún funcionario civil puede ausentarse del pueblo en que ejerza sus funciones oficiales sin licencia de la Autoridad correspondiente, y el que lo verifique sin este requisito se entenderá que renuncia á su cargo:

Considerando que para el caso de hallarse enfermo un Profesor, como cualquier otro funcionario civil, no puede ausentarse del pueblo en que ejerza sus funciones oficiales sin licencia de la Autoridad correspondiente, y el que lo verifique sin este requisito se entenderá que renuncia á su cargo:

Considerando que para el caso de hallarse enfermo un Profesor, como cualquier otro funcionario, debe presentar inmediatamente solicitud de licencia, acompañada de certificación facultativa, á la Autoridad de que dependa, siendo de las atribuciones de ésta el concederla ó denegarla:

Considerando, por tanto, que la simple exhibición de certificación médica por las Profesoras D.^{as} Amelia del Pozo y D.^a Virginia Alvarez, en manera alguna puede librarlas de la responsabilidad en que incurrieron por el abandono de sus Cátedras:

Considerando que el hecho de que estas dos Profesoras dejasen sus Cátedras el mismo día 16 de Octubre, alegasen igual enfermedad, que era la necesidad de reposo del aparato fonético, y que la señora Alvarez entrase á formar parte de un Tribunal de oposiciones el 11 de Noviembre, en cuanto fué citada, poniendo en conocimiento de la Directora de la

Escuela Normal que por esta causa seguiría sin desempeñar su cargo, tiene todas las apariencias de una protesta ó resistencia contra la Real orden de 15 de Octubre, de nombramiento de Directora interina á favor de la señora Arrizabalaga:

Considerando que el artículo 171 de la ley dice textualmente que las Profesoras ó Profesores que no se presenten á servir sus cargos ó permanezcan ausentes del punto de su residencia, se entenderá que renuncian sus destinos, y que si alegaren no haberse presentado por justa causa se formará expediente:

Considerando que por lo mismo la aplicación de dicho artículo no puede imponerse como pena á la señora Mosteyrín, después de haberse seguido este expediente en que se ha formulado el pliego de cargos, fué oída la interesada y se han cumplido todos los demás requisitos prevenidos:

Visto lo expuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio,

El Consejo opina que proceda que cese D.^a María Mosteyrín en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, y que se la imponga la pena de la separación del cargo de Profesora por un año, anunciándose la plaza que ocupa al turno que corresponda. »

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el voto particular preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone, excepto en lo que se refiere al cese de la interesada en el cargo de Directora, lo que ya se había realizado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Febrero último, por lo que, de conformidad con la de 11 de Abril de 1904, declarando amovible el cargo de Director de Escuela Normal y usando de la facultad conferida por el artículo 14 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, se nombró un Comisario especial para la dirección de la Escuela de que se trata. De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de D. Pío Cabañas en súplica de autorización para aprovechar aguas del mar en la bahía de Rosas, conduciéndolas por medio de tubería por dicha playa á terrenos de su propiedad lindantes con el estanque denominado Grau de la Muga, en donde por desecación y decañtación obtenga sal ordinaria:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo que previene la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, no se ha presentado reclamación alguna contraria á la petición solicitada:

Resultando que al verificar sobre el terreno la confrontación del proyecto se ha anotado que es exacto, no existiendo inconveniente en que se otorgue lo solicitado, pues el emplazamiento de la tu-

bería tendrá lugar en una playa solitaria en la que ningún tráfico existe, no sólo por su proximidad al puerto de Rosas, sino también por estar completamente desabrigada á los temporales del segundo y tercer cuadrante; y que aunque existiera tráfico marítimo ó trabajos derivados del mismo, no habría tampoco inconveniente en acceder á lo solicitado, por estar la tubería completamente enterrada:

Considerando que se trata de unas obras indispensables á una industria que se trata de establecer, creando una riqueza en beneficio de la localidad y de los intereses públicos en general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto acceder á lo solicitado por D. Pío Cabañas y concederle autorización para instalar una tubería de toma de agua del mar en terrenos públicos de la playa de la bahía de Rosas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente que aparece firmado por el Arquitecto D. Isidro Bosch.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicha inspección ocasiona.

3.^a Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero que dicha Jefatura señale, extendiéndose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

A este fin el concesionario deberá dar cuenta á dicha Jefatura de la terminación de las obras.

4.^a Las obras deberán empezarse antes de los tres meses, á contar desde la fecha que se notifique al concesionario la concesión, y terminarán en el plazo de doce meses, á contar desde dicha fecha.

5.^a Esta concesión queda sujeta á lo que dispone el artículo 50 de la ley general vigente de Puertos.

6.^a El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones podrá ser causa de caducidad.

7.^a Esta concesión es sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Vista la instancia presentada por don Juan Rodán González, en representación de la sociedad Schneider y Compañía, concesionaria de un embarcadero de minerales en el puerto de Calahonda, en solicitud de prórroga para terminar las obras correspondientes:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia de Granada:

Resultando que á la misma Sociedad, como concesionaria del ferrocarril de Calahonda al río Cádiar, ha sido concedida por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, una prórroga de tres años para la terminación de las obras de dicho ferrocarril:

Considerando atendibles la razones

expuestas por el solicitante en apoyo de su pretensión, teniendo en cuenta la relación que existe entre ambas concesiones; toda vez que el embarcadero no habrá de entrar en período de explotación sin estarlo el ferrocarril por donde han de transportarse los minerales para el embarque:

Considerando que según los informes emitidos acerca de la instancia de referencia, con la concesión de la misma prerrogativa para las obras del embarcadero y las del ferrocarril no se causa perjuicio á tercero, sino por el contrario, se darán facilidades para realizar unas y otras obras, en beneficio para la comarca y para el Estado, puesto que durante y después de la construcción hallará trabajo buen número de obreros, mitigándose, en lo posible, la penosa crisis que se deja sentir en aquella zona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á la sociedad Schaeffer y Compañía, una prórroga de tres (3) años, para la terminación de las obras de un embarcadero de minerales en el puerto de Calahonda; obras á que se refieren las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1903 y de 19 de Febrero de 1910.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Director General, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Visto el expediente incoado por don León Iuretagoyena, Alcalde de Irún, en representación del Ayuntamiento de aquella villa, con el objeto de obtener la autorización necesaria para ejecutar el saneamiento de la marisma conocida con el nombre de Dumboa, brazo del río Bidasoa:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante la tramitación del expediente no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la autorización solicitada:

Resultando que los fines que persigue el Ayuntamiento con la ejecución del proyecto presentado, son el de mejorar las condiciones higiénicas del paraje que se trata de sanear y facilitar las condiciones de la descarga de la arena que se transporta en gabarras desde el río Bidasoa:

Considerando que los propósitos del Ayuntamiento petionario son laudables y así lo han entendido las distintas entidades que han informado el expediente, y que el proyecto está lo bastante estudiado para que pueda servir de base á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Irún para sanear una marisma en la regata de Dumboa, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 17 de Abril de 1912, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.^a Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento, levantándose acta por triplicado del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro, el segundo se entregará á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra.

3.^a Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Corporación concesionaria.

4.^a Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la presente concesión y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.^a La fianza, que deberá depositar la Corporación concesionaria para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

6.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.^a Queda el terreno saneado sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilan-

cia litoral prescritas en la ley de Puertos.

8.^a Queda la Corporación concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Corporación concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual si así fuere conveniente para los intereses generales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del petionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la instancia presentada por doña María Mesa, viuda de Bruna, vecina de Cartagena, en solicitud de prórroga para la terminación de las obras de unos embarcaderos en la ensenada de la Azohía, del término de Mazarrón, obras á que se refiere la Real orden de 12 de Enero de 1910:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes en apoyo de lo solicitado:

Considerando que, según lo manifestado por la Jefatura, no aparece haberse hecho ostensible ningún interés contrario á la concesión de la prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgarla, asignando como fecha para la terminación de la misma, la del 9 de Abril de 1914.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de la interesada y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.